

Bogotá D.C., Noviembre 14 de 2014

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**  
Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada de oficio con base en lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio público domiciliario de gas combustible “es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema de cargos del sistema nacional de transporte, y dictó otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

En aplicación de lo dispuesto en dicha metodología mediante las resoluciones CREG 117 de 2011 y 122 de 2012 se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de Promigas S.A. E.S.P., en adelante Promigas.

Mediante las resoluciones CREG 068 de 2013 y 082 de 2014 se ajustaron los cargos de transporte de Promigas. En el caso de la primera se establecieron los cargos regulados de referencia para la remuneración de los costos de inversión del tramo Cartagena – Sincelejo, mientras que en el caso de la segunda se ajustaron los cargos regulados del sistema de transporte de Promigas incorporando los valores de la variable VAOt aprobados en el artículo 1 de la Resolución CREG 018 de 2014, conforme a la declaración de Promigas de no reponer ninguno de los

gasoductos que cumplió el periodo de vida útil normativa y conforme a la declaración de la empresa de continuar operando dichos gasoductos. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 066 de 2013.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 que dispone lo siguiente:

**"Artículo 126. Vigencia de las fórmulas de tarifas.** Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. **Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa;** o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

*Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas." (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo previsto en dicha norma, se permite que dentro del período de vigencia de las fórmulas tarifarias se celebre un acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la Comisión para modificarlas. También establece dicho artículo que excepcionalmente, de oficio o a solicitud de parte, las fórmulas tarifarias sólo podrán modificarse cuando i) sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa, o ii) que existen razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas

En virtud de lo dispuesto en dicha norma la Comisión encuentra pertinente iniciar una actuación administrativa de oficio a fin de determinar la existencia de un grave error de cálculo en la forma como se llevaron a cabo los cálculos de los cargos adoptados para el sistema de transporte de Promigas, lo cual puede dar lugar a ajustar las resoluciones CREG 117 de 2011, 122 de 2012, 068 de 2013 o 082 de 2014. El error de cálculo a determinar se relaciona con el valor de los activos tomados como referencia en el procedimiento de comparación de acuerdo con los criterios previstos en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010 y que puedan estar lesionando injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa transportadora.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión con el propósito de resolver la actuación administrativa de revisión tarifaria de oficio, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean aplicables.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Iniciar de oficio una actuación administrativa a fin de determinar la existencia de un grave error de cálculo en la forma como se llevaron a cabo los cálculos de los cargos adoptados para el sistema de transporte de Promigas, lo cual puede dar lugar a ajustar las resoluciones CREG 117 de 2011, 122 de 2012, 068 de 2013 o 082 de 2014. El error de cálculo a determinar se relaciona con el valor de los activos tomados como referencia en el procedimiento de comparación de acuerdo con los criterios previstos en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010 y que pueda estar lesionando injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa transportadora. Ordénese la formación del respectivo expediente administrativo.

**Artículo 2.** Incorporar a la presente actuación administrativa los antecedentes administrativos, la información de los expedientes tarifarios 2010-0081 y 2012-0109 así como las resoluciones CREG 117 de 2011, CREG 122 de 2012, CREG 068 de 2013 y CREG 082 de 2014 mediante las cuales se aprobaron los cargos regulados de transporte de la empresa Promigas, así como sus documentos de soporte.

**Artículo 3.** Publíquese en la página Web de la CREG y en el *Diario Oficial* el aviso con el resumen de la actuación administrativa para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Comuníquese a Promigas el contenido del presente Auto. Contra el mismo no procede ningún recurso en virtud de lo previsto en los artículos 40, 73 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE PINTO NOLLA  
Director Ejecutivo